

## **Conferencia sobre “La contribución Parlamentaria a la Implementación Nacional del Estatuto de Roma” en el marco de la 6° Asamblea Consultiva de Parlamentarios para la Corte Penal Internacional y el Estado de Derecho.**

Kampala, 28 de mayo de 2010.

Estimados señores y señoras legisladores quisiera iniciar estas palabras agradeciendo sinceramente a Parlamentarios por la Acción Mundial (PGA) y en especial a todo su equipo técnico por permitirnos realizar esta sexta asamblea en los días previos a la primera conferencia de revisión del Estatuto de Roma. En especial agradecer a todos los parlamentarios de Uganda y especialmente a los miembros de PGA de este país, y naturalmente al pueblo de Uganda por su afable recepción y atención a todos nosotros, invitados extranjeros en este hermoso país.

Se me ha pedido que exprese algunas ideas y en un breve espacio de tiempo, sobre la contribución parlamentaria a la implementación nacional del estatuto de Roma. Permítaseme antes de abordar el tema solicitado, afirmar que la tarea de los parlamentarios y por ende de los parlamentos *per se* de promover legislación, garantizando derechos y estableciendo deberes, controlar al poder ejecutivo así como la de representar a su pueblo, votantes y ciudadanía, independientemente del sistema democrático y la distintas formas de representación que una sociedad tenga, si se hace de buena fe y de forma responsable, más allá de ideologías, tiene en sí misma un valor fundamental y sustantivo para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sociedad democrática de nuestros pueblos.

Desde esta perspectiva hay una vinculación directa entre el Estatuto de Roma y la acción de nuestros parlamentos. En efecto como bien decía la diputada argentina Margarita Stolbitzer el diseño de la Corte Penal Internacional se dirige hacia una justicia penal universal. En ese sentido se complementa con las afirmaciones del Sr. Fiscal de la Corte Penal Internacional, Dr. Luis Moreno Ocampo en que la sola existencia del sistema de la Corte hace que el tema justicia este en la agenda pública.

Estas afirmaciones no son simplemente un pensamiento mágico o utópico, pues el Estatuto de Roma sintetiza la experiencia de la lucha contra la impunidad en los últimos cincuenta años. Promueve la prevención al establecer en forma clara e inequívoca, la responsabilidad individual ante los hechos más graves repudiados y repudiables como repugnantes tal como son los delitos de genocidio, lesa humanidad y de guerra al establecer una corte permanente, imparcial, eficaz y justa.

La impunidad es el fenómeno en el cual el victimario – responsable de violar derechos básicos como la integridad física y la vida de otras personas utilizando los métodos mas perversos y en general con la disposición de recursos humanos, materiales, financieros y logísticos, pretende que del crimen del cual es directamente responsable ni siquiera se hable, se diluya en el olvido a través de la ocultación de la verdad. Por ello verdad, memoria, justicia es la primera reparación que tienen derechos las víctimas y sus familiares de estos graves hechos. Es cierto que sin justicia no hay paz, pero tampoco reparación integral.

La impunidad desarrolla siempre la misma táctica de negar en primer lugar los hechos, posteriormente de demorar la más posible su presentación ante el tribunal y luego distraer al máximo para confundir una vez enfrentados ante la evidencia incontestable de la responsabilidad por los hechos cometidos.

La Corte Penal Internacional esta diseñada y pensada para que la pretensión de olvido y negación no pueda llevarse a cabo.

La experiencia ante los crímenes del nazismo al pueblo judío, gitanos, otras nacionalidades, homosexuales, y personas con discapacidades físicas y mentales, el genocidio armenio por parte del estado turco y para hablar de un ejemplo cercano y propio de mi país el terrorismo de estado sufrido por el pueblo uruguayo durante la década de los setenta, muestran las mismas formas de intentar evadir la responsabilidad por los crímenes cometidos.

Visto estos antecedentes, la implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no debe solo, por lo menos esa es mi experiencia, limitarse a cumplir formalmente, por más que ello es importante y necesario, a reproducir el texto del Estatuto en la legislación interna. Hay una oportunidad para tener una agenda más ambiciosa, de más largo aliento, a saber y en forma no taxativa:

- a) establecer mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Estado.
- b) B) promover una base sólida y de amplia de base social y política con una orientación no sectaria para la promoción y difusión de los derechos humanos.
- c) fijar límites a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo o la agencia gubernamental en su caso, materia de derechos humanos a nivel internacional y en particular en relación al propio estatuto como es el caso de informaciones vinculadas a la seguridad nacional.
- d) Enfatizar la necesidad de políticas públicas como son el fortalecimiento de un poder judicial independiente y neutral, así como el acceso a la justicia,
- e) enfatizar el derecho de las víctimas y asegurar el trabajo de abogados y activistas y proteger la seguridad de los testigos.

Es en este marco que desearía se me permitiese hacer unas referencias de mi país en relación al Estatuto de Roma: Nuestro país suscribió el Estatuto el 19 de diciembre de 2000. La ley 15.710 del 27 de junio de 2002 dio autorización parlamentaria ratificatoria del tratado, a lo que el Poder Ejecutivo procedió a realizar antes del 1º de julio de 2002, adjuntando una declaración conjunta de equivoco contenido que años mas tarde fue retirada.

La discusión en nuestro país sobre los contenidos del Estatuto de Roma y la legislación nacional aplicable, siempre estuvo permeada por la discusión en cómo Uruguay debería abordar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico - militar y el régimen de terrorismo de estado instaurado en el país a partir del 27 de junio de 1973. Sin perjuicio, que son temas que están íntimamente vinculados, el debate ha dejado de tener esa trascendencia pues la justicia ha ido avanzando en algunos casos.

Asimismo, la ley 18 026 del 25 de setiembre de 2006 es la norma específica de cooperación con la Corte Penal Internacional. La norma aprobada fue precedida del trabajo de un experto (Dr. Oscar López Goldaracena) quien a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Educación y Cultura realizó un ante proyecto que fue presentado a la sociedad civil y parlamentarios. Este recibió estado parlamentario y fue aprobado sin prácticamente modificaciones sustantivas.

La norma es percibida como una ley modelo por parte del mundo académico y de activistas que trabajan los temas de impunidad y le ha permitido al país gozar de un importante prestigio en la materia.

La conferencia de Revisión debería ser una nueva oportunidad para ratificar el prestigio y tradición de nuestro país en la lucha contra la impunidad y la defensa y promoción del Estado de Derecho.

Asimismo, no puedo dejar de expresar en los temas sustantivos que trata esta conferencia de revisión, mi parecer:

La Conferencia de Revisión puede sintetizarse en los siguientes temas:

- 1) Evaluación de los avances del sistema de justicia penal internacional.
- 2) Reflexión para la promoción del Estatuto de Roma.
- 3) Tipificación del crimen de agresión.
- 4) Análisis de los crímenes de guerra.

- 1) Evaluación de los avances del sistema de justicia penal internacional.

En este ítem nuestro país debe asumir una posición inequívoca y consistente al efecto de mejorar en todo lo que sea posible la resolución final en relación a convocar la promulgación de legislación interna de cada estado para enjuiciar los crímenes tipificados en el estatuto, incluida legislación que evite que esos estados sean paraísos de impunidad de estos crímenes, y establecer mecanismos de la Asamblea de estados Partes para hacer un seguimiento efectivo de estas y otras medidas de promoción de la vigencia efectiva de los fines y propósitos del estatuto de Roma.

- 2) Reflexión para la promoción del Estatuto de Roma.

La República debe afirmar enfática, firme e inequívocamente que la justicia es un elemento fundamental de la paz y que bajo ninguna forma puede aceptarse el sacrificio de la justicia en aras de la reconciliación. Al contrario, la búsqueda de la justicia con todas las garantías del debido proceso, es esencial para promover y garantizar la paz. Asimismo que la verdad y mecanismos para su búsqueda como la justicia penal son mecanismos complementarios de la sociedad para erradicar las prácticas mas repugnantes como son el genocidio, los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión y que toda víctima tiene el derecho humanos del derecho a la justicia, la verdad y la reparación.

Uruguay debe alentar que la Conferencia de Revisión escucha directamente los testimonios de víctimas y organizaciones de víctimas y familiares de las mismas en relación a los trabajos de la Corte. Asimismo se debería reconocer la necesidad de apoyar sustantivamente a las organizaciones de la sociedad civil que apoyan los trabajos de la Corte y establecer mecanismos efectivos para ese fin.

- 3) Tipificación del crimen de agresión.

Uruguay debe promover la inclusión del delito de agresión en la competencia de la Corte que permita mantener la consistencia del Estatuto.. En general, el delito de agresión trae aparejado otros crímenes como los de genocidio, de guerra y de lesa humanidad que ya son parte del Estatuto. El incluir esta tipificación sería un avance del Estatuto y además va en la misma dirección de las competencias incluidas en los tribunales de Nuremberg y Tokio.

Nuestro país no debería aceptar ningún filtro procesal o de otra naturaleza en cuanto al ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional o que de alguna forma menoscabe la independencia del Fiscal. En ese sentido no debería aceptarse que se

suprima el párrafo 2 del artículo cinco del Estatuto pues la frase final es una garantía de independencia de la Corte.

Asimismo, debe darse en el caso de artículo que tipifique el crimen de agresión, la posibilidad de aplicarse sin cortapisas el artículo 12 del Estatuto en el sentido que exista competencia tanto en el caso de los hechos ocurran en la supuesta víctima o por el supuesto agresor.

#### 4) Análisis de los crímenes de guerra.

En materia de crímenes de guerra, Uruguay debería sostener la tesitura que armonice las reglas en cuanto a conflictos tanto internacionales como no internacionales.

Señores y señores legisladores, público en general, desearía terminar esta breve disertación expresando que el hecho de estar reunidos en el corazón de África, Uganda, que de alguna manera refleja el ser de todo un continente con su pasado de esclavitud, de colonialismo, de imperialismo y apartheid, su presente de masas pauperizadas, de desigualdad extrema, de pobreza y explotación, y un futuro de paz, justicia y prosperidad inclinamos respetuosamente frente a su pueblo para reclamar nunca más víctimas inocentes de ninguna nación por ninguna razón . A las víctimas de los mas graves y repugnantes delitos nos debemos, el Estatuto de Roma que creo la Corte Penal internacional es una agenda abierta y permanente para honrarlas.